

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0621 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA DE ÁRBOLES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.423.900 de San Marco Sucre, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 3381 del 26 de septiembre de 2025, solicitud de autorización para realizar la tala de 02 árboles, los cuales se encuentran ubicados en la calle 18 No. 9-33 barrio Olaya del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 0591 del 26 de septiembre de 2025, se inició trámite de evaluación a la solicitud de Tala, Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-1777 del 02 de octubre del 2025, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita técnica y se pronuncie emitiendo el Concepto Técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, asignó al Contratista Andres Leonardo Niño Ingeniero Forestal para atender el presente asunto, el cual se pronunció emitiendo el Concepto Técnico No. 438 de fecha 24 de noviembre de 2025, en el cual establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Mediante Radicado CSB No. 3381 del 26 de septiembre de 2025 el señor BERNARDO JESUS BORELLI GIRALDO presentó ante esta Corporación, oficio de solicitud de permiso para tala de un (2) árbol de Neem (*Azadirachta indica*), ubicado en la calle 18 No 9-33 barrio Olaya Municipio de Magangué Bolívar. Mediante oficio interno No 1777 de 02 octubre de 2025, secretaría general de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, remite el Auto 0591 del 26 de septiembre de 2025, el cual ordena visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de evaluar la solicitud y emitir el respectivo concepto técnico.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

El día 14 de noviembre de 2025 me desplace al lugar de la solicitud, ubicado en la calle 18 No 9-33 barrio Olaya Municipio de Magangué Bolívar para atender la solicitud de permiso de tala de dos (2) árboles de Neem realizado por el señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo. En la visita de inspección ocular se evidenció que efectivamente existen dos (02) árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*), ubicado en la parte frontal de la vivienda familiar, en las coordenadas N 09° 14' 23.31" y W 74° 44' 55.99", los cuales están ocasionado daño estructurales a la vivienda, levantamiento de cimientos, destrucción del corredor, afectación de paredes y daño a tubería. A su vez representan un riesgo de caída lo cual puede afectar los habitantes de la casa, dado que la situación se ha agravado por las lluvias, fuertes vientos y deterioro progresivo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE LA SOLICITUD DE TALA:



El árbol objeto de la solicitud posee las siguientes características e información volumétrica:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	VOLÚMEN
1	Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	0,75 m	3 m	5 m	0,861 m ³
2	Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	0,39 m	2.5 m	4 m	0,718 m ³

Los árboles de Neem (*Azadirachta indica*) caracterizados poseen un volumen total de 1,579 metros cúbicos

De acuerdo a lo anteriormente expuesto se recomienda viabilizar permiso para la tala de los árboles especie Neem (*Azadirachta indica*) al señor Bernardo de la Jesús Borelli Giraldo, Lo anterior es con el fin de disminuir los riesgos a que están expuestos habitantes de la vivienda, peatones y daños en la infraestructura del lugar.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA: Ante lo dicho anteriormente se conceptúa técnicamente lo siguiente:

la solicitud de tala presentada por el señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma. Por lo cual se considera viable otorgar el permiso de tala de dos (2) árbol de la especie Neem (*Azadirachta indica*) ubicado en la parte frontal de la vivienda afectada calle 18 No 9-33 barrio Olaya Municipio de Magangué Bolívar en las coordenadas N 09° 14' 23.31" y W 74° 44' 55.99".

Los árboles objeto de la solicitud poseen las siguientes características e información volumétrica:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	VOLÚMEN
1	Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	0,75 m	3 m	5 m	0,861 m ³
2	Neem (<i>Azadirachta indica</i>)	0,39 m	2.5 m	4 m	0,718 m ³

El permiso de tala de los árboles objeto de la solicitud, a otorgar al señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo, se da por un tiempo de tres (3) meses. Los productos maderables resultantes de dicha actividad no podrán ser comercializados, pero el peticionario, los puede utilizar para labores constructivas, operacionales y/o en el mejoramiento de la infraestructura del lugar

Para la actividad de tala se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La tala de los árboles de Neem (*Azadirachta indica*) deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.

Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable. Así mismo recomendarle al peticionario utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

El señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo deberá entregar a nuestra CAR, como estrategia de reposición por el permiso de tala de dos (2) árbol de Neem (*Azadirachta indica*) un total de diez (20) individuos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

forestales nativos de la región, que posean una altura de 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7".

El 100% de los árboles a reponer (20 individuos) deberán ser entregados el día de la notificación de la Resolución de aprovechamiento forestal otorgado por parte de la CAR. Dichas especies vegetales deberán ser individuos forestales nativos que den riqueza ecosistémica al entorno, entre éstos recomendamos los siguientes:

Nombre Común	Nombre científico
Acacia Roja	<i>Delonix regia</i>
Cañafistula	<i>Cassia grandis</i>
Cañaguate	<i>Handroanthus chrysanthus</i>
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>
Guama	<i>Inga edulis</i>

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El artículo 80, de la norma ibidem dispone:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La "Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En virtud de lo anterior, la directora general de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.423.900 de San Marco Sucre, para que realice la tala de Dos (02) árboles de la siguiente especie: Neem (Azadirachta indica), que se encuentran ubicados en calle 18 No 9-33 barrio Olaya Municipio de Magangué Bolívar en las coordenadas N 09° 14' 23.31" y W 74° 44' 55.99", con las siguientes especificaciones:

No.	ESPECIE	D.A.P.	ALTURA COMERCIAL	ALTURA TOTAL	VOLÚMEN
1	Neem (Azadirachta indica)	0,75 m	3 m	5 m	0,861 m ³
2	Neem (Azadirachta indica)	0,39 m	2.5 m	4 m	0,718 m ³

PARÁGRAFO: El señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.423.900 de San Marco Sucre, tendrá tres (03) meses para realizar las actividades de aprovechamiento una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado al señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.423.900 de San Marco Sucre, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La tala de los árboles de Neem (Azadirachta indica) deberá ser efectuada por profesionales y/o técnicos expertos en el tema, que posean herramientas y equipos adecuados para dicha labor.
2. Se deberá cerrar y desalojar temporalmente el área donde está ubicada la especie vegetal, tener cuidado de no verter al terreno, aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo.
3. Antes de iniciar la tala es necesario inspeccionar el árbol y el lugar, prestarle atención a la altura de la especie vegetal y a la anchura de su copa, trozar las ramas en partes pequeñas, bajarlas una a una para evitar que causen daños a la infraestructura del lugar, redes eléctricas, hidráulicas, de comunicaciones, telefonía y/o televisión por cable.
4. Utilizar al máximo lo que la especie vegetal le pueda ofrecer (productos y subproductos), dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el municipio de Magangué, tiene establecido para tal fin.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: Esta Autoridad Ambiental realizará visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas al señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.423.900 de San Marco Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Como estrategia de reposición por la autorización de tala de los árboles objeto de la solicitud, el señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.104.423.900 de San Marco Sucre, deberá entregar a la CSB, veinte (20) individuos forestales nativos de la región de la especie de flora Acacia Roja (Delonix regia), Cañafistula (Cassia grandis), Cañaguate (Handroanthus chrysanthus), Caracoli (Anacardium excelsum), Guama (Inga edulis), que posean una altura de entre 50 a 80 centímetros aproximadamente y en sus respectivas bolsas negras para vivero calibre 5" x 7" pulgadas.

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará antes de la notificación personal y/o por aviso del presente Acto Administrativo en el predio denominado Villa Ginna ubicado en el corregimiento de Retiro del Municipio de Magangué Bolívar, bajo la supervisión de funcionarios de la oficina de Subdirección Gestión Ambiental quienes expiden y realizan la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor Bernardo Jesús Borelli Giraldo identificado, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

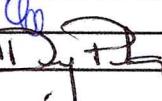
ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2025-214		